

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial del apoderado de la parte actora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. GLORIA GAVIRIA vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00174

INTERLOCUTORIO No. 1997

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso para que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto 1077 del 27 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago por las costas fijadas en el proceso ordinario.

Por medio de auto 1864 del 01 de julio de 2022, se termina el proceso por pago total de la obligación respecto de **PORVENIR S.A.**, y se ordenó seguir adelante con la ejecución contra **COLPENSIONES**.

Encontrándose el proceso para que las partes alleguen la liquidación del crédito la parte actora solicita la entrega del título judicial, consultado el portal Web de Banco Agrario se encontró el depósito **No. 469030002799676 de fecha 13/07/2022 por valor de \$454.263.00, consignado por COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra **COLPENSIONES.**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HECTOR ORLANDO MURILLO CAMPO identificado con C.C. 16.595.919 y T.P. No. 83.375 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002799676 de fecha 13/07/2022 por valor de \$454.263.00, consignado por COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CLAUDIA MARIA VALDES OSORIO** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d5c1ddc7a48aa6db59bab6f61aed804fc025e2d8c8594948bb3ac38b2873b**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>